

Prevención de riesgos laborales para PYME

Participación y consulta a los trabajadores

Anexo III. Representantes de los trabajadores, Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud



Plan General de Actividades Preventivas
de la Seguridad Social



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

Anexo III. Representantes de los trabajadores, Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud

1. Participación de los trabajadores en la empresa

El derecho a la participación de los trabajadores en la empresa se articula a través de los Delegados de Personal y comités de empresa, sin perjuicio de otras formas de participación.

2. Delegados de Personal

¿Qué son?

Constituyen la representación de los trabajadores en las empresas o centros de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores. También podrá haber un Delegado de Personal en aquellas empresas o centros que cuenten con más de seis trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría.

Número de delegados por empresa:

Los Delegados de Personal podrán ser: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49 trabajadores, tres.

3. Delegados de Prevención

¿Qué son?

Constituyen la representación de los trabajadores en la empresa con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Deberán disponer de la formación a nivel básico.

¿Cómo se eligen los/as Delegados/as de Prevención?

Salvo que por convenio se acuerde otro sistema, los/as Delegados/as de Personal y los miembros del comité de empresa son los encargados de elegir a los/as Delegados/as de Prevención entre ellos. Su número puede variar de 1 a 8, según el tamaño de la empresa.

Designación de Delegados de Prevención

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, y su número estará de acuerdo a la escala siguiente:

- › De 50 a 100 trabajadores: 2.
- › De 101 a 500 trabajadores: 3.
- › De 501 a 1.000 trabajadores: 4.
- › De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5.
- › De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6.
- › De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7.
- › De 4.001 en adelante: 8.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal; de 31 a 49 trabajadores el Delegado de Prevención será elegido por y entre los Delegados de Personal. En los centros de trabajo que carezcan de representantes de personal por no alcanzar la antigüedad para ser electores o elegibles, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias de Delegado de Prevención.

Competencias de los Delegados de Prevención

- › Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- › Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores.
- › Ser consultados sobre las materias objeto de consulta obligatoria para el empresario.
- › Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Facultades de los Delegados de Prevención

- › Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la realización de visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo.
- › Tener acceso, con las limitaciones previstas en la Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- › Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.
- › Recibir del empresario información acerca de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como proponerle la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- › Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades ante situaciones de riesgo grave e inminente.
- › Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.

4. Comité de Seguridad y Salud

¿Qué es?

Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Composición del Comité de Seguridad y Salud

- › Como órgano paritario está formado por los Delegados de Prevención y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de Delegados de Prevención.
- › Quedará constituido en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.
- › Podrá crearse un Comité Intercentros, con acuerdo de los trabajadores, en aquellas empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud.
- › En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición referida. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.
- › El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo y adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Competencias del Comité de Seguridad y Salud

- › Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- › Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos preventivos de riesgos laborales, así como proponer a la empresa la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias existentes.
- › Conocer la documentación e informes relativos a las condiciones de trabajo, los precedentes de la actividad del servicio de prevención, así como conocer y analizar los daños producidos en la salud o integridad física de los trabajadores.
- › Conocer e informar la memoria y la programación anual de servicios de prevención en la empresa o centro de trabajo.
- › Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.